



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 037-2012.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Juan Carlos Urrego y otro.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 25 de junio de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

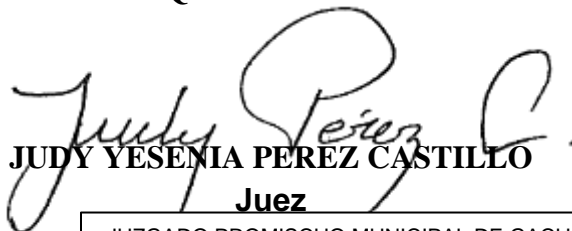
SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 144-2019.

Demandante: Luís Augusto Olaya Martín.

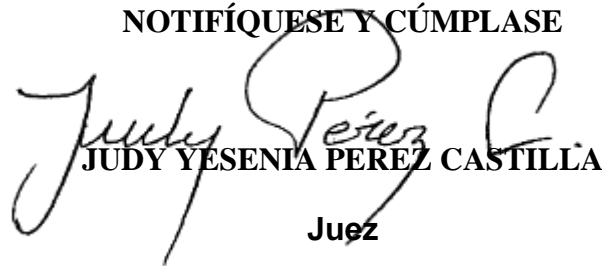
Demandado: Herederos de Luís Emilio Olaya y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, téngase por contestada la demanda de la referencia por parte del Curador Ad-Litem en representación de los emplazados ordenados en el auto admisorio.

Consecuente con lo anterior, requiérase al demandante, para que proceda con la notificación personal de los demandados no emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 076-2019.

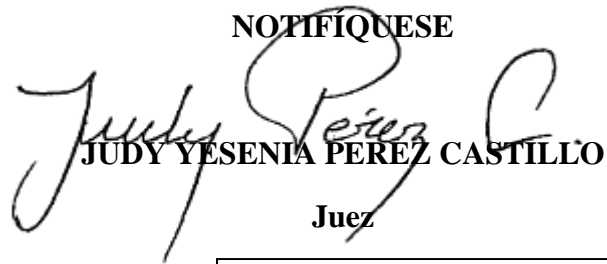
Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte ejecutante no fue objetado.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 179-2014.

DE: Gloria Consuelo Rodríguez Rodríguez.

CONTRA: ECOOPSOS ESS E.P.S.-S.A.S.

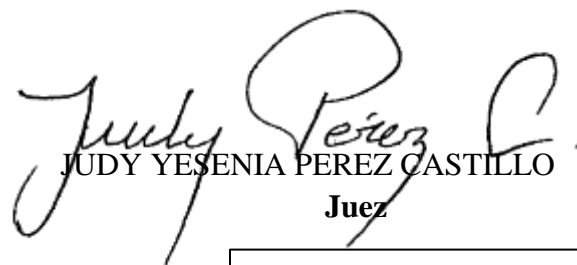
Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de Ecoopsos E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 1 de septiembre de 2014, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°037 fijado hoy 27 de Septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 209-2006.

Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez.

Causante: Elvia Babativa de Garzón.

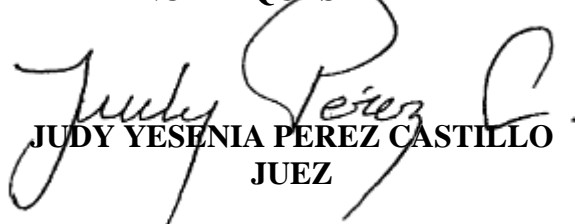
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, respecto de la aclaración de la sentencia emitida dentro de las presentes diligencias, se le hace saber al peticionario que su solicitud es improcedente, teniendo en cuenta que dicho fallo es del año 2011, y no se dan los presupuestos procesales del artículo 285 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al peticionario para que precise en que actuaciones del proceso considera que se encuentra el yerro, objeto de su petición, téngase en cuenta que no es lo mismo que se hayan presentado los inventarios y avalúos de manera incorrecta y que se haya hecho incurrir en error en el trabajo de partición, a que se encuentren falencias unicamente dentro de este último.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 037
Hoy 27 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Abreviado N° 115-2012.

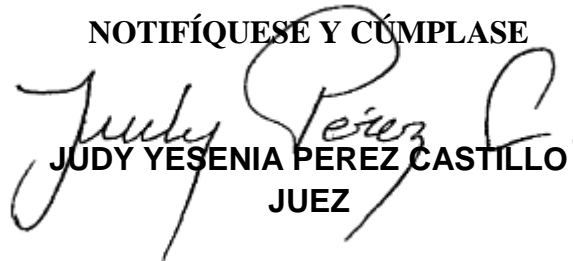
Demandante: Carlos Alberto Beltrán Martínez.

Demandado: Fernando Antonio Romero Prieto.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Subintendente Investigador Criminal-Estación de Policía de Gachetá, por secretaría remítase informe sobre el estado de los procesos de los cuales se requiere la información en su petición, y expídase las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 039-2017.

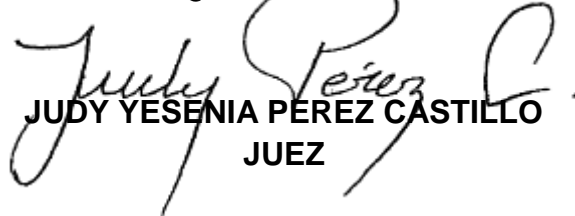
Demandante: Fernando Antonio Romero Prieto.

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Subintendente Investigador Criminal-Estación de Policía de Gachetá, por secretaría remítase informe sobre el estado de los procesos de los cuales se requiere la información en su petición, y expídase las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 049-2017.

Demandante: Erika Marbel Moreno Rodríguez y Rudy Johana Moreno Rodríguez.

Demandado: Herederos determinados de Damiana Moreno y otros.

A.S.

Visto el escrito aportado por la parte actora dentro del presente asunto, mediante el cual hace referencia a la nulidad propuesta por la parte demandada, se le hace saber a la peticionaria que dentro del expediente no obra incidente de nulidad.

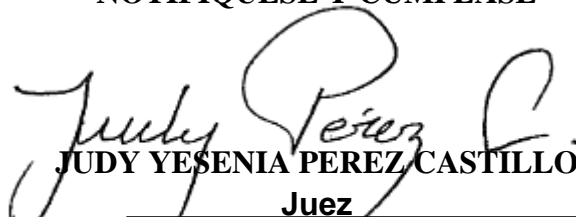
De otro lado, como quiera que el auto admisorio de la demanda se omitió integrar el Litis consorcio necesario, esto es dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de Damiana Moreno, como medida de saneamiento y de conformidad con lo signado por el artículo 61 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la citación de los herederos indeterminados de Damiana Moreno, procédase con su emplazamiento de conformidad con lo signado por el artículo 375 del C.G.P., concordante con el artículo 48 ibídem.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del proceso de la referencia por el término del traslado concedido a los demandados herederos indeterminados de Damiana Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 113-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá.

Ejecutado: Diana Yaritza Martín Intencipa.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Banco de Bogotá., contra Diana Yaritza Martín Intencipa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.430.829 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la copia del pagaré N° 554923368 objeto de la presente acción cambiaria.
2. Por concepto de intereses corrientes, sobre cada obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.
4. Por la suma de \$2.984.046 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la copia de pagaré N° 456824687 objeto de la presente acción cambiaria.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total

6. Por la suma de \$377.450.32 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N°454191561 objeto de la presente acción cambiaria.

7. Por concepto de intereses corrientes, sobre cada obligación.

8. por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

9. Por la suma de \$3.202.015.68 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N°454191561 objeto de la presente acción cambiaria.

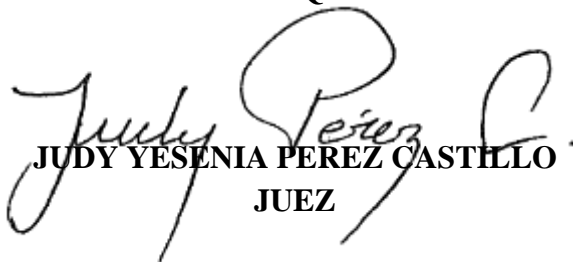
10. por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al(a) abogado(a) Evelyn Piedrahita Alarcón, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 037
Hoy 27 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio N° 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

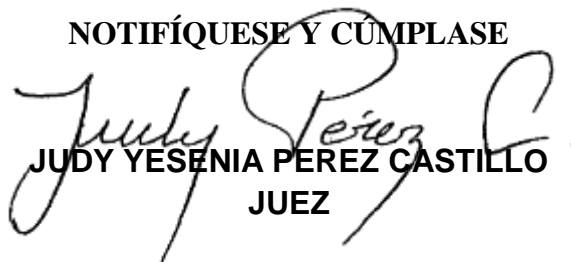
Demandado: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual solicita que se reanude el proceso y se señale fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se le hace saber al peticionario que dentro de la presente actuación no se ha decretado la interrupción o suspensión del proceso, por lo que su petición no es procedente.

Consecuente con lo anterior, se observa que se dan los presupuestos del artículo 160 el C.G.P. en consecuencia, decretese la interrupción del proceso de conformidad con lo signado por el artículo 160 del C.G.P., cítese al señor Yamel Yonaldry Acero Acosta y la señora María Teodolinda Acosta Calderón, para que se sirvan comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, vencido ese término o cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Por secretaría notifíquese por aviso a la prenombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 24 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo N° 071-2021.

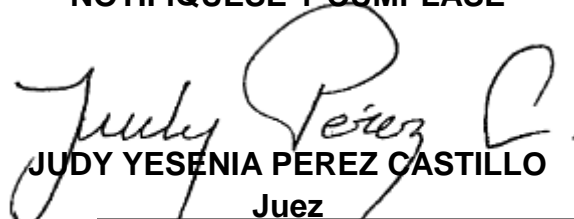
Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otro.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Como quiera que se aporta póliza, mediante la cual se presta caución, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-45064 de propiedad del demandado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 064-2021.

Demandante: Mariela del Rosario Cárdenas Bejarano.

Causante: Blanca Graciela Nejarano Beltrán.

A.I.

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado el 3 de septiembre de 2021, mediante el cual fue designado curador Ad-Litem dentro de las presentes diligencias.

Manifiesta el inconforme, que no es procedente designar curador Ad-Litem dentro de la presente actuación, pues luego de realizado el respectivo emplazamiento, procede señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita realizar un pronunciamiento extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, pues dentro de la presente actuación no fueron ordenadas citaciones a personas determinadas, sino que se ordenó el emplazamiento a las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente sucesorio, y de conformidad con lo signado por el artículo 501 del C.G.P., se fijará fecha para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

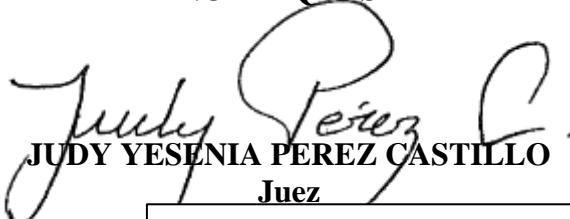
1. Reponer para revocar el auto de fecha 3 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

.

.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
 CUNDINAMARCA
 Secretaría
 Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 140-2016.

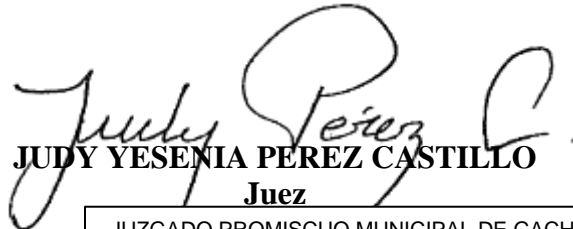
Demandante: Rosa Tulia Rodríguez Amaya y otros.

Demandado: Aurelio Rodríguez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 020-2019.

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Causante: Rafael de Jesús Herrera Rodríguez.

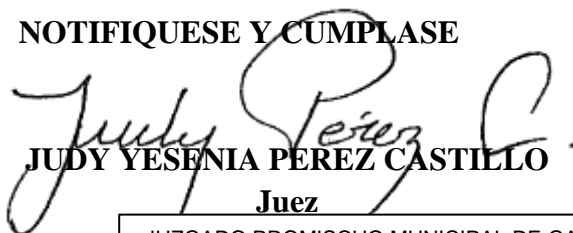
A.S.

Como quiera que el presente despacho comisorio fue remitido a este despacho en el año 2019, habiendo transcurrido tiempo considerable, sin que haya sido posible adelantar la diligencia de secuestro, debido al desinterés de la parte actora, se

RESUELVE:

DEVOLVER inmediatamente el presente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 058-2019.
Ejecutante: Fermín Rodríguez.
Ejecutado: Gerardo Beltrán Cardona.
A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (02) años inactivo en la secretaría del despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

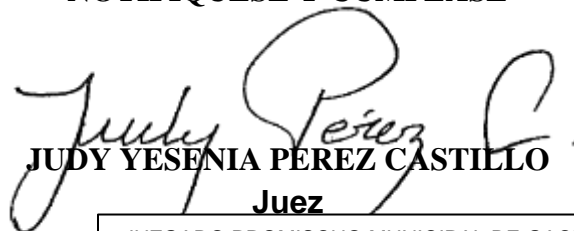
SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 160-2019.

Demandante: José María Beltrán Martín.

Demandado: Virginia Martín y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

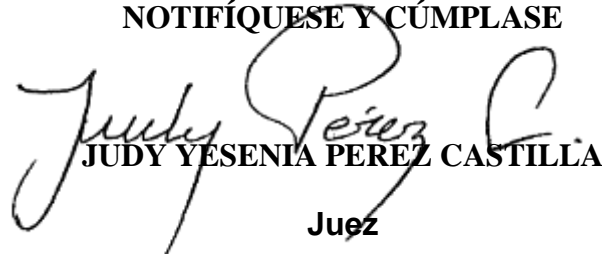
PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Siervo Octavio Ladino, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Como quiera que obra contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante y de los demandados.

4.. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales a.-f. (folio 15).

4.3. TESTIMONIALES

- Yesid Bejarano Martín.
- Elvia María Franco de Hidalgo
- Marcelino Hidalgo.
- Isaías Bejarano Puentes.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

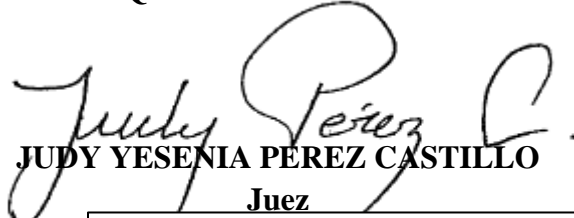
5. DE OFICIO

5.1.DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

5.2.NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

5.3.COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 113-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá.

Ejecutado: Diana Yaritza Martín Intencipa.

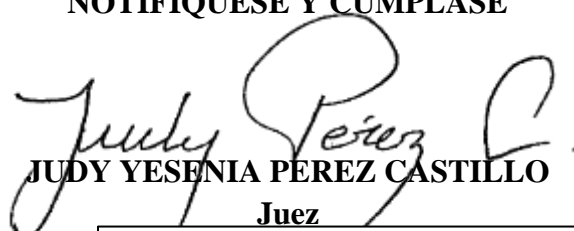
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$32.793.974.00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 028-2019.
 Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
 Ejecutado: Jairo Humberto Díaz Muñoz.
 A.I.

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 19 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó rehacer la liquidación del crédito teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución.

Manifiesta el inconforme, que se debe dar aprobación a la liquidación del crédito o disponer la modificación de la misma, además de considerar que se presentó liquidación del crédito conforme a lo indicado en el auto del 22 de julio de 2021.

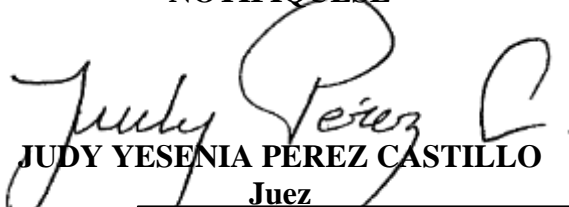
Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita realizar un pronunciamiento extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, pues la liquidación del crédito presentada, relaciona los intereses moratorios sobre cada una de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de la presente acción, y al realizar la operación aritmética, el valor del resultado es el mismo que aparece en el mandamiento de pago que es la suma de \$13.909.353.00 M/cte., y si bien es cierto en dicho proveído no se relaciona las cifras contenidas en cada obligación, en el numeral tercero se indicó los intereses de mora, sobre el capital, liquidados “desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible”, razón por la cual procede la aprobación de la liquidación presentada por la ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

1. Reponer para revocar el auto de fecha 19 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

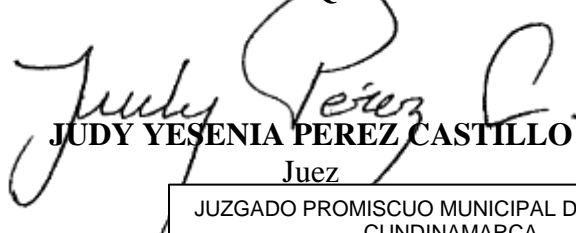
Ejecutivo singular N° 093-2017.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: José Johany de Felipe García.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$553.682.06.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°037 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Resolución de contrato N° 023-2021.

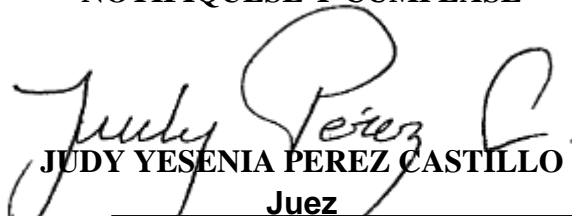
Demandante: Manuel Alberto Gómez Herrera.

Demandado: Ricardo Cárdenas Vergara.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud aplazamiento de la diligencia programada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado en consecuencia, fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., tal como fue ordenado mediante auto del 24 de agosto hogaño, para el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 095-2018.

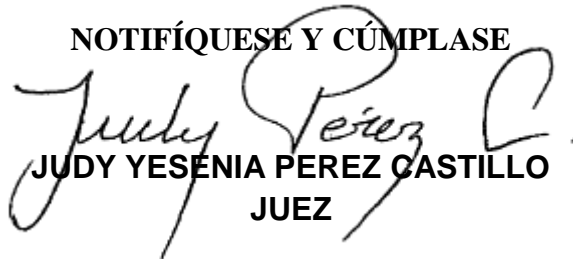
Ejecutante: José Numael Alfonso Neira.

Ejecutado: Manuel Saúl Peña Peña y otra.

A.S.

Obre en autos y téngase para todos los efectos a que haya lugar el despacho comisorio y diligencia de secuestro adelantada por la Inspección de Policía de Gachetá, procédase con el avalúo del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo N° 071-2021.

Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otro.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

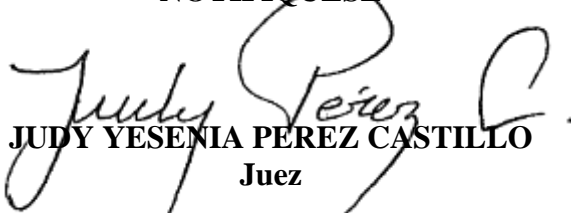
Teniendo en cuenta que se presentó sustitución de poder otorgado por el demandante por parte del Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor (a) Karol Solanyi Molina Cuartas, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°37 fijado hoy 27 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 033-2011.

Demandante: María del Carmen Hidalgo.

Demandado: Argemiro Hidalgo y otros.

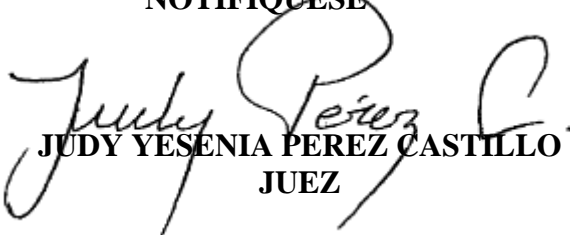
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente se acepta la revocatoria del poder conferido al Dr. Marco Antonio Cardozo Espinel, conforme lo solicitado por su prohijado una vez se den los lineamientos consagrados en el artículo 69 del C.P.C. Notifíquese al apoderado de la decisión manifestada por la demandante.

Se reconoce al(a) abogado(a) Diana Carolina Olaya Cuervo, como apoderado (a) judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 037
Hoy 27 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.